



RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201000008294
Fecha: 2020-04-15 17:37

Por la cual se modifica la Resolución 20161200025334 de 2016 mediante la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en particular de los numerales 1 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y lo define como facultad exclusiva del Estado la de explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar.

Que los juegos novedosos están definidos en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, como cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la citada ley. En ella se considera juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 se entiende que el juego opera por internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan únicamente por este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados.

Que el párrafo 1 del artículo 38 de la Ley 643 de 2001 establece que podrán operar los juegos de suerte y azar por Internet las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento del juego y los demás definidos por Coljuegos.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, Coljuegos debe definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.

Que mediante el Acuerdo Nro. 04 del 24 de mayo de 2016 la Junta Directiva de Coljuegos aprobó el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedosos de tipo juegos operados por Internet.

Que mediante la Resolución 20161200025334 de 2016 se fijaron los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos.

Que conforme a las disposiciones de privacidad de datos de la Unión Europea, en especial a lo que concierne al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), el registrador de dominios mundial Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) revocó la directriz que permitía publicar datos de registradores de dominios en otras bases de datos de consulta, con lo cual es posible



RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201000008294
Fecha: 2020-04-15 17:37

Por la cual se modifica la Resolución 20161200025334 de 2016 mediante la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

que no se pueda verificar la propiedad de los dominios con la consulta en el sistema WHOIS.

Que con ocasión de la entrada a Colombia de los estándares técnicos contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF y según lo dispuesto en la Ley 1314 del 2009, es necesario actualizar algunas de las denominaciones de los estados financieros requeridos en la Resolución 20161200025334 de 2016.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Entidad para recibir comentarios, del 2 al 6 de abril de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un inciso al requisito del **NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5**, de la Resolución 20161200025334 de 2016, del siguiente tenor:

Además de la verificación en la base de datos pública de consulta del administrador de dominios .co en Colombia, WHOIS, la verificación del derecho de uso del dominio o de la propiedad del mismo se podrá realizar con una consulta a la organización Internet Corporation for Assigned Names and Numbers ICANN, o la que haga sus veces, para el efecto el operador podrá presentar la consulta a través del link: <https://rddsrequest.nic.co/> o el que disponga la mencionada organización y aportar el documento que emita ICANN; también se deberán aportar los documentos que acrediten la autorización o licenciamiento del uso del dominio a favor de la empresa solicitante, en el cual se evidencie la autorización por un lapso no menor al término de operación del contrato de concesión.

Excepcionalmente, los operadores podrán solicitar el cambio del dominio autorizado, para lo cual deben presentar la solicitud debidamente motivada, acreditando el derecho de uso o la propiedad sobre el nuevo dominio, en los términos previstos en el inciso anterior. En todo caso, se debe mantener la funcionalidad y seguridad de la plataforma autorizada sin ninguna modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el requisito del **NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5. REQUISITOS Y CONDICIONES** de la Resolución 20161200025334 de 2016, el cual quedará así:

5. La capacidad financiera será verificada por la dependencia que se designe en el manual de funciones de la entidad y deberá ser acreditada por el solicitante, ya sea por la persona jurídica constituida en Colombia o, en el caso de empresas extranjeras, directamente por la sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida en Colombia, aportando lo siguiente:

5.1. Los estados financieros que se relacionan a continuación, que deberán presentarse conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF, es decir, a los



RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201000008294
Fecha: 2020-04-15 17:37

Por la cual se modifica la Resolución 20161200025334 de 2016 mediante la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos

principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, aceptados en Colombia, y deben estar suscritos por el representante legal, el contador y, si hay lugar a ello, el revisor fiscal.

Los estados financieros que se deben aportar son:

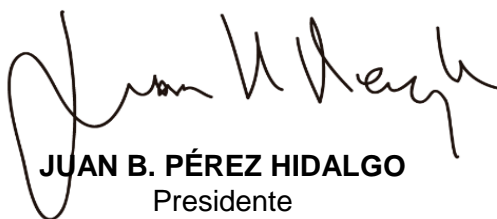
- a) *Estado de situación financiera*
- b) *Estado de resultados y ganancias*
- c) *Estado de cambios en el patrimonio*
- d) *Estado de flujos de efectivo*
- e) *Notas a los estados financieros*

Los estados financieros deben ser adjuntados de conformidad con lo siguiente:

- a) *Corresponder a la fecha del último corte semestral (30 de junio o 31 de diciembre), en el caso de una empresa con una constitución inferior a seis (6) meses se podrá acreditar los requisitos con estados financieros de apertura.*
- b) *Ser comparativos con el mismo periodo anterior, excepto que sean estados financieros de apertura.*
- c) *Adjuntar el dictamen del revisor fiscal, si hay lugar a ello.*

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 5 de la Resolución 20161200025334 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN B. PÉREZ HIDALGO
Presidente

Folios: Dos (2) folios.
Expediente: Actos administrativos de carácter general - 20161200710100001E
Aprobó: Rosa María Muñoz - Vicepresidente de Desarrollo Comercial. Aprobado correo electrónico 02/04/2020
Federico Núñez García - Vicepresidente de Operaciones. Aprobado sesión de Comité Directivo.
Stella Carolina Galvis - Vicepresidente de Desarrollo Organizacional. Aprobado sesión de Comité Directivo.
Edgar Eduardo Romero - Jefe Oficina de Tecnología de la Información. Aprobado correo electrónico 02/04/2020
Claudia Isabel Medina Siervo - Jefe Oficina Jurídica. Aprobado correo electrónico 02/04/2020
Revisó: José Mauricio Vega Lopera - Gerente de Fiscalización. Revisado correo electrónico 01/04/2020
John Jairo Altamiranda - Gerente de Nuevos Negocios